

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA**PRESIDENCIA****DECRETO**

El propósito del Gobierno provisional, expresado en su decreto de 15 de abril último, fué, inequívocamente, restablecer, en cuanto resultara posible, el imperio de las leyes votadas en Cortes sobre los Decretos que, con ilegítima pero nominal fuerza de carácter de ley, publicó la Dictadura.

Quedaba así bien delimitada la esfera de la revisión, excluyendo de ella, por un lado, los Decretos expedidos con simple carácter de tales, respecto de los que, siempre expedita la facultad ministerial de derogación, al no utilizarla los conservaba implícita, pero manifiestamente en el rango inicial que, juntamente con las Reales órdenes, tenían de disposiciones reglamentarias sólo eficaces en cuanto no se opusieran a textos legislativos.

Surgió, sin embargo, la duda en varios Departamentos ministeriales, y, extremando la previsión y el celo al revisar, extendieron el examen y el pronunciamiento a esas disposiciones reglamentarias.

Ha surgido también otra duda de mayor entidad que trasciende a la delimitación de atribuciones entre el Gobierno y la jurisdicción contencioso-administrativa, y al derecho de defensa de los particulares.

Surge este otro problema porque la Dictadura, en su afán de fortificar la eficacia de concesiones, privilegios, favores o actos administrativos de carácter manifiestamente particular, los revistió, en la forma, con el rótulo de Reales decretos-leyes.

Semejante denominación, opuesta al carácter de generalidad que

debe tener la Ley, por lo mismo absolutamente arbitraria y abusiva, no puede desnaturalizar por el nombre la esencia de la resolución y, por tanto, cuando de tales casos se trate, lo procedente es que sin clasificarles en ninguno de los grupos para el problema inadecuado del Decreto de 15 de abril, se los considere reducidos a su condición de actos administrativos, susceptibles o no, según su legalidad y daño o conveniencia para el interés público, de ser declarados lesivos e impugnados ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Con ello se mantendrá cada poder en el círculo de sus atribuciones y no faltará a las personas interesadas el derecho de defensa ante los Tribunales, sin que sea el libre criterio de Gobierno el que, suprimiendo incluso la audiencia de aquellos, decida sobre la subsistencia o invalidación de relaciones jurídicas individualizadas y concretas.

Puede haber y hay casos en los que por la separación difícil de la medida general y su aplicación singular, tenga margen de ejercicio la facultad revisora afirmada en el Decreto de 15 de abril.

Quedan salvadas en el presente aquellas determinaciones de alto interés nacional y urgencia que el Gobierno hubiera de dictar sometiendo a ratificación por las Cortes.

Por todo lo expuesto y como complemento del Decreto de 15 de abril último, el Gobierno provisional de la República dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La revisión de los Decretos-leyes de la Dictadura no debe extenderse, por regla general, a las disposiciones publicadas tan sólo con el carácter de Reales decretos o Reales órdenes, los cuales,

sin perjuicio de su derogación o modificación libre, se consideran, desde luego, mientras no sean objeto de tales supresión o reforma, incluidos en el grupo c) de la clasificación establecida por aquélla, y, por consiguiente, sólo válidos como preceptos reglamentarios en cuanto no contraríen un texto legislativo.

Artículo 2.º Los titulados Reales decretos-leyes, resolutorios de expedientes, concesiones, contratos o beneficios a personas determinadas, individuales o jurídicas, no tienen fuerza de ley en ningún caso y se considerarán tan sólo como actos administrativos susceptibles de la declaración de lesivos, si la merecieren, y consiguiente impugnación ante la Sala que correspondiere del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Cuando en un Real decreto-ley se juntaran la disposición general y su aplicación singular, una vez revisado el precepto genérico podrá procederse, respecto a la aplicación particular, como expresa el artículo anterior.

Artículo 4.º Queda a salvo, en todo caso, la facultad del Gobierno para anular los Reales decretos o Decretos-leyes de la Dictadura que constituyeran atentado a las leyes y al interés público, cuya inmediata defensa exija tal medida a ratificar por las Cortes mediante ley especial.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 25 de junio de 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO**ORDEN**

Excmos. Sres.: Creada la Dirección general de Ganadería e Indus-

trias Pecuarias por Decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de mayo y nombradas las Comisiones que reglamentarán todos los servicios de ella dependientes, según disposición de 5 de junio último, entre los que se encuentran los de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria municipal, no procede, en tanto no se publique el referido Reglamento de servicios, proveer en propiedad plazas de la naturaleza indicada.

Una lógica revisión de la clasificación de partidos efectuada para todos los servicios veterinarios hasta hoy separados obliga igualmente a tomar esta medida, que evitará posibles perjuicios a cuantos técnicos obtuvieran puestos en propiedad actualmente.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone que no se provea ni anuncie para su provisión en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la reglamentación de los servicios que está efectuándose.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1931.—Alvaro de Albornoz.—Señores Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 de junio de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado hasta el día 15 del próximo mes de julio el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera, en relación con el

artículo 8.º del Decreto de 25 de mayo último (*Gaceta* del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social encomendado por el expresado Decreto a esa Dirección general.

Madrid 30 de junio de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 1 de junio de 1931)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de concurso de los cargos expresados de 13 de julio y 30 de diciembre de 1929 y 8 de julio y 22 de octubre de 1930, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la adjunta relación, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 25 de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; La Zarza, D. Nicomedes Carro Frías, Secretario de Bocigas (Soria).

Idem de Barcelona: Argensola, D. Pablo Galofre Queralt, opositor número 12.

Idem de Burgos: Villamedianilla, D. Pedro Gil Domingo, caso cuarto; Villavedón, D. Esteban de Pedro Benito, ex Secretario de Pineda de la Sierra-Villorobe.

Idem de Cáceres: Pozuelo de Zarzón, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga y San Martín, ex Secretario de Baños de Ebro (Alava); Trevejo, D. Manuel Paniagua Iglesias, caso cuarto.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Vicente Llorca Utretam, caso cuarto.

Idem de Granada: Acequias, don Joaquín Zavala Rodríguez, opositor número 382; Cherín D. Gregorio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey (Zamora).

Idem de Guadalajara: Peñalén, D. Pablo Fernández Zúñiga, Secretario de Carrascosa (Cuenca); La Yunta, D. Emiliano Herranz Quintanilla, Secretario de Asin (Zaragoza).

Idem de Huelva: Puerto Moral, D. Germán Aguilar Martínez, caso cuarto.

Idem de Lérida: Guardia de Tremp, D. Jaime Navau Jené, opositor número 320; Rivera de Cardós, D. Pedro Anfrúns Arqués, caso cuarto.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. Germán J. Melgizo de la Torre, caso cuarto; Madarcos, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, caso cuarto; Valdepiélagos. D. Gregorio Saldaña Corral, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Barquilla, D. Isaac Ballesteros Rodríguez, caso cuarto; Malpartida, D. Antonio Golpe Roca, opositor número 354.

Idem de Soria: Montejo de Liceras, D. Celedonio Llorente Lalinde, caso cuarto; Talveila, D. Félix Soria López, ex Secretario de Robres (Huesca).

Idem de Tarragona: Lloá, D. Fernando Clutaró Gras, ex Secretario de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); Molá, D. Fernando Clutaró Gras, ex Secretario de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Cayetano Romero García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Curiel, don Juan Marcos Quinzanos, caso cuarto; Roturas, D. Isidoro Redondo Madrazo, ex Secretario del mismo.

Idem de Zaragoza: Abanto, don Tomás Garcés Martínez, Secretario de Velilla de San Esteban (Soria).

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida por el citado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de los expresados cargos, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid 25 de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: La Coronada, D. Leopoldo López Tiejero, opositor número 3 (1929).

Idem de Huesca: Bono, D. José Coll Agulló, Secretario de Vilaller (Lérida).

Idem de Tarragona: Gratallops, D. Jaime Navau Gené, opositor número 320.

Idem de Zamora: Sitrama de Terra, D. Angel Vaquero Ballesteros,

caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Zaragoza: Longás, don Juan Rilo Rodríguez, opositor número 219.

Según comunica el Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de octubre de 1930 y artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle resolviendo el concurso convocado por la mencionada Real orden, ha designado Secretario del indicado pueblo al concursante D. Martín Martín Caneña, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid 25 de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

(*Gaceta* 26 de junio de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 26 de junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr. Por la entidad «Federación Culinaria Española» domiciliada en Madrid, Abada, 22, 2.º, se propone a este Ministerio, en instancia de 3 del actual como solución a la crisis de trabajo porque atraviesa el oficio, que en todos los Establecimientos dependientes del mismo, como son, Casas de salud, Sanatorios, Hospitales, Comedores populares, etc, sea reemplazado el personal de cocina femenino por el masculino, y que se influya en las Diputaciones provinciales y los Municipios para iguales fines, expresando analogas aspiraciones la entidad obrera de Sevilla «La Moderna Culinaria», según participó al Ministerio de Trabajo y Previsión, que lo ha transmitido a este Departamento»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 1 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de junio de 1931.

Que continúe prestando los servicios de Auxiliar temporero del Maestro de la Casa de Caridad, por

espacio de seis meses, D. Luis Delgado Villarrubia.

Que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento sobre sustitución por el Practicante Auxiliar de la Beneficencia al causar baja los numerarios.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que tan pronto como se lo permitan las demás obligaciones propias de su cargo forme el proyecto para la apertura y ensanche de una plaza en el pueblo de Cobia.

Que pase a informe del Sr. Director de Obras provinciales un oficio del Sr. Alcalde de Cameno, interesando la terminación de las obras del camino que afecta a aquel término municipal.

Que por el Sr. Presidente se realicen las gestiones necesarias para recabar del Gobierno alguna cantidad con destino a la crisis obrera.

Quedar enterada de tres oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que se habían fugado de la Casa de Caridad las presuntas dementes Teodosia Vázquez y Juana Vélez y el asilado Ignacio Gayangos y de que había dado cuenta a Excmo. Sr. Gobernador.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime oportuno sobre que se preste cooperación para la batalla de flores que se celebrará el día 3 de julio próximo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Patronato del Asilo-Hospital de Valle de Mena expresando su reconocimiento por la subvención que se le concedió.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales, participando que la Sra. Viuda de D. Victor Vivar había regalado con destino a los acogidos de la Casa de Caridad cinco cajas de chicharro fresco y que se den las gracias por su atención.

Quedar enterada de dos cartas del Sr. Delegado de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, relacionadas con la liquidación de las obras del camino de acceso al pantano del Arlanzón.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente, relacionadas con la visita hecha a esta ciudad por el Ministro de Estado, Excmo. Sr. D. Alejandro Lerroux; de haber asistido en nombre de la Diputación a un acto celebrado en Covarrubias para el descu-

brimiento de una lápida, y de la resolución del Consejo de Ministros, referente a la suspensión de las obras de construcción del ferrocarril Madrid-Burgos.

Solicitar del Ministerio se deje en suspenso la disposición por la que se autoriza la importación de harina Manioc.

Designar a los Sres. Presidente, Pérez Alvaro, Vega y Nebreda, para que estudien el asunto relacionado con la celebración de una asamblea para tratar del problema agrícola.

Autorizar a D. Angel Hernández, vecino de Burgos, para cruzar la carretera provincial de Roa a Burgos con una línea de conducción de energía eléctrica; a D. Prudencio Ortiz, vecino de Villasana de Mena, para atravesar el camino vecinal de aquel pueblo a Cadagua, con una línea de conducción de energía eléctrica; a D. Eduardo Alcalde, vecino de Pradoluengo, para arreglar las fachadas de una casa de su propiedad, contigua a la carretera provincial, y a D. Domingo Hormaeche, Director gerente de la Sociedad Anónima «Construcciones Hormaeche», para atravesar el camino vecinal de Oquillas a Pinilla Trasmonte, con una vía portátil.

Incautarse del camino vecinal de Canicosa de la Sierra a la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y que pase a formar parte del plan de los de conservación.

Hacer presente al Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid que se procederá a la reparación del camino vecinal de aquel pueblo a Miranda de Ebro, siempre que contribuyan con determinado número de metros cúbicos de piedra.

Hacer presente a la Junta vecinal del pueblo de Bóveda de la Rivera que por el personal de la Dirección de Obras provinciales se procederá lo antes posible al estudio del proyecto del camino vecinal de aquel pueblo a la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar.

Aprobar la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1930.

Prestar conformidad al proyecto de variante de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torredandino, con las condiciones fijadas por el Sr. Director de Obras provinciales.

Aprobar las cuentas que remite el Sr. Presidente de la Comisión

gestora de la Diputación de Guipúzcoa, por estancias y gastos causados por los dementes Cecilia Fernández, de Garoña, José Tárregas, de Burgos, y Tomasa Sanz, de Anguix.

Relevar del pago de las estancias causadas en el Hospital al enfermo Virgilio Martínez Campo, vecino de Quemada.

Entregar a Pedro Arribas, vecino de Saint Denis (Francia) su hermano Adolfo, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Valentina Sanz, vecina de Lerma, y los niños Severo y Julián Pascual Barbero, de Rábanos.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de abril.

Conceder al Practicante auxiliar de la Beneficencia la cantidad de 125 pesetas por los servicios que prestó en la Sección de Cirugía durante los meses de enero a mayo del año último.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de junio de 1931.—El Presidente, Luis García.—El Secretario, Pedro J. García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de mayo de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	7907'79
Recaudado en el mes de esta cuenta	31444'60
Total cargo.....	39352'39
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	6822'37
RESUMEN	
Importa el cargo	39352'39
Idem la data.....	6822'37
Existencia para el mes de junio de 1931.....	32530'02
Burgos 1.º de junio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Con-	

forme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Vencimiento en 1.º de abril de 1931:	
Belbimbre.. .. .	161'99
Zalduendo.....	117'68
Arenillas de Muñó....	116'17
Villaquirán de los Infantes	369'76
Rioseras.....	436'78
Villalmanzo.....	485'48
Mahamud.....	383'39
Villasilos.....	403'92
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorajo.....	101'15
Frandovínez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente.	311'86
Quintanilla-Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva las Carretas..	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo ...	647'07
Pampliega	2879'50
Palacios de Benaver....	374'06
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Prádanos de Bureba. ...	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra....	196'10
Ausines (Los).	183'03
Arenillas de Villadiego ..	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'90
Villagutiérrez.....	140'73
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Tapia de Villadiego.....	189'08
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villusto.....	340'17
Arroyo de Muñó.....	105'13
Ordejones (Los).....	221
Quintanillas (Las).....	188'71
Villazopeque.....	117'32
Nuez de abajo (La).....	131'11
Madrigalejo del Monte ..	394'99
Melgar de Fernamental..	1035'31
Miraveche.....	228'33
Olmillos de Sasamón....	228'78
Quintanilla de la Mata ..	334'71
Quintanilla del Coco ...	199'59
Quintanilla-Somuñó.....	263'37

Revilla-Cabriada	280'70
Estépar	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Gijalba	166'56
Hermosilla.....	200'95
Huérmececes	99'34
Iglesias.....	615'30
Villamayor de los Montes.	1493'10
Vilviestre de Muñó	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villamayor de los Montes.	202'23
Castrogeriz.....	297'87
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Condado de Treviño....	172'30
Sasamón	367'38
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón	432'14
Tordueles	513'63
Santa María del Campo..	232'17
Briviesca.....	100'88
Semestre de 1.º de octubre de 1930 a 31 de marzo de 1931:	
Barrios de Bureba	132'60
Quintanaortuño.....	147'38
Olmos de la Picaza.....	161'40
San Mamés de Burgos. .	127'42
Icedo.....	115'70
Rublacedo de arriba.....	185'58
San Martín de Ubierna..	123'16
Valtierra de Riopisuerga.	105'66
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80
Acedillo.....	97'14
Lodoso	140'50
Arroyal.. ..	106'54
Gamonal	107'08
Santibáñez-Zarzaguda...	168'72
Santa María Tajadura ...	180'50
Ubierna.....	129'48
Villavieja	149'08
Villayermo Morquillas ...	104'88
Solarana.....	116'34
Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Santa Inés	175'90
Mazuelo de Muñó	133'76
Hormaza	143'06
Tagarrosa.....	129'07
Santa María Ananúñez..	107'36
Total.....	31444'60

Burgos 1.º de junio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
A D. Marcelo Gómez Yudego, autorizado por Villanueva de las Carretas,	306'64

A D. Salustiano Pardo, por Pampliega.....	1734'54
A D. Evaristo Rodríguez, por San Martín Ubierna.	197'04
A D. Miguel Delgado, por Arenillas de Muñó.....	84'23
A D. Primitivo Tobar, por Celada del Camino.....	174
A D. Ricardo García, por Villaldemiro.....	223'33
A D. Anselmo Díez, por Tamarón.....	250
A D. Deogracias Moral, por Frandovínez.....	381'61
Pagado por timbres para reintegro de las facturas.	6'45
Id. por gastos de material y contribución como apo- derado que es el Depo- sitario para el cobro de los intereses de inscrip- ciones, correspondientes al año de 1930.....	2467'47
Formalizado en pago de aportación municipal de los Ayuntamientos si- guientes:	
San Martín de Rubiales..	195'34
Celada del Camino.....	272'83
Frandozínez.....	408'26
Campolara.....	8'93
Santa Inés.....	111'70
Total.....	6822'37

Burgos 1.º de junio de 1931.—
El Depositario, Dionisio Martín.—
Conforme con los antecedentes de
su razón: El Oficial del Negociado,
Celso Bartolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Avila.

D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez
de instrucción de esta ciudad y su
partido,

Por el presente, que se publicará
en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines
Oficiales* de esta provincia y la
de Burgos, se cita, llama y emplaza
al procesado Exiquio Sendino Mar-
tín, de 32 años, hijo de Casiano y
de Luisa, natural y vecino de Gu-
miel de Hizán y de profesión perio-
dista, para que en el término de
diez días comparezca ante la Ilus-
trísima Audiencia Provincial de esta
capital por medio de Abogado y
Procurador a hacer uso de su dere-
cho en el sumario que se le sigue
por el delito de estafa, bajo el nú-
mero 78 de 1931, bajo apercibimien-
to de que si no comparece le serán
nombrados de oficio y le parará el
perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila a 1 de julio de

1931.—Rufino Gutiérrez.—El Se-
cretario, Nicolás Sarrell.

Estella

D. Ignacio Perillán y Ortiz de Ur-
bina, Juez de primera instancia de
este partido,

Por el presente edicto hago sa-
ber: Que en este Juzgado penden
autos de juicio abintestato, promovi-
dos de oficio, con el número 71
de 1929, por la muerte intestada de
Antonio Urrutia Pérez, natural de
Burgos, de 67 años de edad, viudo,
jornalero y domiciliado en Lanciego
(Alava), ambulante y que falleció en
Lapoblación y Meano, el día 1.º de
junio de 1929, y en los que por no
haber comparecido en autos ni ten-
erse conocimiento de que existan
descendientes, ascendientes ni co-
laterales dentro del cuarto grado,
por proveído de 30 de marzo pró-
ximo pasado se mandó publicar
edictos anunciando la muerte intes-
tada de dicho finado Antonio Urru-
tia, llamando a los que se creyeran
con derecho a la herencia para que
comparecieran a reclamarla en este
Juzgado dentro de treinta días. Y
habiendo transcurrido estos treinta
días a partir de la última publicación
de los edictos hecha, por providen-
cia de quince de los corrientes y de
conformidad con el artículo 987 de
la ley de Enjuiciamiento Civil se
manda publicar nuevos edictos ha-
ciendo un segundo llamamiento a
los que se crean con derecho a la
herencia, por término de veinte días,
bajo apercibimiento de que si no
comparecen les parará el perjuicio a
que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público a los fines
antes apuntados.

Dado en Estella a 20 de junio de
1931.—Ignacio Perillán.—El Secre-
tario judicial, Luis N.

Requisitoria.

Alejandro Santamaría Ruyales,
hijo de Domingo y Petra, natural
de Burgos, estado soltero, profes-
ión estudiante, de 24 años de edad,
estatura 1'594 metros, color sano,
pelo castaño rizado, cejas al pelo,
ojos azules, nariz y boca regulares,
barba saliente, domiciliado última-
mente en Oviedo, como soldado,
comparecerá en el término de treinta
días ante el Comandante Juez
permanente de causas, D. Antonio
Giménez, para responder de cargos
en expediente de deserción y noti-
ficarle resolución en otra causa, que
reside en esta plaza, bajo apercibi-

miento que, de no efectuarlo será
declarado en rebeldía.

Oviedo 26 de junio de 1931.—El
Comandante Juez, Antonio Gimé-
nez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ha sido dado de baja, con fecha
20 de junio de 1931 por inutilidad
total, según declaración presentada
en esta Jefatura por su propietario,
la motocicleta BU-1.020, marca Zun-
dappa, número del motor 4.156 y de
la propiedad de D. Esteban Arnáiz
de Román.

Burgos 27 de junio de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumá-
rraga.

Alcaldía de Villahoz.

La cobranza voluntaria del pri-
mer trimestre del ejercicio econó-
mico vigente, del reparto de utili-
dades, pastos, guardería rural y
ocupación de vías públicas, tendrá
lugar en la casa consistorial, los
días 15 y 16 del actual, desde las
nueve de la mañana a las cuatro de
la tarde.

También tendrá lugar en esos
días la cobranza voluntaria del re-
parto de extinción de plagas del
campo, de este municipio, y corres-
pondiente al año actual.

Los contribuyentes que no satis-
fagan sus cuotas en los días seña-
lados, tendrán que sufrir la aplica-
ción de la instrucción vigente de re-
caudación.

Villahoz 2 de julio de 1931.—El
Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Terminado por la Junta de repar-
timiento el de utilidades en este mu-
nicipio para cubrir el déficit del
presupuesto del año 1931, se ha-
lla expuesto al público en la Secre-
taría municipal por el plazo de quin-
ce días, a contar desde el siguiente
a la publicación del presente
en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, y durante ese plazo y los tres
días siguientes se admitirán por la
Junta las reclamaciones que se pro-
duzcan por las personas o entidades
comprendidas en el repartimiento,
pudiendo versar las reclamaciones
sobre la estimación de las utilida-
des, rentas o rendimientos, sobre
la liquidación de cada uno de los
conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante
como de cualquier otra persona o
entidad comprendida en el reparti-
miento y habiendo de fundarse toda
reclamación en hechos concretos,
precisos y determinados, así como
presentarse acompañada de las prue-
bas necesarias para la justificación
de lo reclamado, conforme precep-
túa el artículo 510 del vigente Es-
tatuto municipal.

Quintanamanvirgo 29 de junio
de 1931.—El Alcalde, Justo Sil-
vestre.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Por dimisión del que la desempe-
ñaba se halla vacante la plaza de De-
positario de fondos municipales de
esta villa, dotada con el haber anual
de 346 pesetas, pagadas por trimes-
tres vencidos del presupuesto munici-
pal.

Los aspirantes deberán presen-
tar sus solicitudes en esta Alcaldía
debidamente reintegradas, dentro
del plazo de treinta días, contados
desde el siguiente al de la inserción
del presente anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

El agraciado deberá prestar fian-
za en metálico por la cantidad de
3.000 pesetas, o personal a satisfac-
ción del Ayuntamiento, siendo de
cuenta del mismo los gastos de via-
je a la Capital a pagar la aportación
municipal todos los trimestres, ad-
virtiéndose que transcurrido que sea
el plazo señalado para la presenta-
ción de solicitudes no se admitirá
ninguna.

Cerezo de Riotirón 1.º de ju-
lio de 1931.—El Alcalde, Justino
Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real or-
den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al .. **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de
diciembre de 1930

8.678.919'15 pesetas.